



RESOLUCIÓN 06/22 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN PARA ATENDER LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015422000120

En la Ciudad de México siendo el día nueve de mayo del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre los párrafos tercer y sexto de la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez -----

-----ANTECEDENTES-----

1. El día 4 de abril de 2022 después de las 18.00 hrs, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 330015422000120, con fecha de cómputo de plazo a partir del 5 de abril de 2022, el cual contiene seis requerimientos, y en el tercer y sexto párrafo se señala:

Tercer Párrafo

"[...] SOLICITO EVIDENCIA DE LO EXPRESADO EN LA MINUTA DE TRABAJO DEL CEPCI DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CEPCI QUE TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE : "EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS; A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA SEÑALA QUE SE HAN LLEVADO A CABO LAS VISITAS DE REVISIÓN, PERO DE MANERA OCULAR, NO ASÍ DE CATEO FÍSICO". YA QUE REFIEREN QUE UN TRABAJADOR INGRESA CON UNA ARMA DE FUEGO AL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ. LA EVIDENCIA DEBERÁ CONTENER : DIA Y HORA DE LAS VISITAS DE REVISIÓN SEÑALADAS, LUGARES DONDE SE REALIZO LA REVISIÓN, PERSONAS A LAS CUALES SE LES REVISÓ, SE DEBERÁ RELACIONAR EL OBJETO O LOS OBJETOS ENCONTRADOS, ADEMAS DE LOS INFORMES DERIVADOS DE ESTAS REVISIONES. SOLICITO EVIDENCIA DE LAS ACCIONES REALIZADAS TODA VEZ QUE EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN 84 DEL SNTSA, MANIFIESTA QUE: "RESPECTO AL ARMA DE FUEGO, YA EXISTIAN ANTECEDENTES POR LO QUE SE HABIA LLAMADO LA ATENCIÓN A LA PERSONA DENUNCIADA" (sic)

Sexto Párrafo

"SOLICITO SE ME ENTREGUE EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS ACUERDOS DONDE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CEPCI MANIFIESTA " LA SUGERENCIA DEL OIC DE REALIZAR UNA INSPECCIÓN DE MANERA CONJUNTA CON EL OIC, EL AREA JURIDICA Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS COMO TESTIGOS Y EL COMPAÑERO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL[...]" (sic passim)





06/22

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 4 de abril de 2022 dirigido a la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, para que atendiera el requerimiento a más tardar el 13 de abril de 2022
3. Con fecha 22 de abril de 2022, La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia envió un alcance solicitando la atención del requerimiento.
4. La Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, a través de correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022, señaló que la respuesta fue enviada el día 11 de abril de 2022, en donde, para el segundo párrafo de la solicitud 330015422000120, expresó lo siguiente.

Tercer párrafo

"[...]SOLICITO EVIDENCIA DE LO EXPRESADO EN LA MINUTA DE TRABAJO DEL CEPCI DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CEPCI QUE TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE : "EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA SEÑALA QUE SE HAN LLEVADO A CABO LAS VISITAS DE REVISIÓN, PERO DE MANERA OCULAR, NO ASÍ DE CATEO FÍSICO". YA QUE REFIEREN QUE UN TRABAJADOR INGRESA CON UNA ARMA DE FUEGO AL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ. LA EVIDENCIA DEBERÁ CONTENER : DIA Y HORA DE LAS VISITAS DE REVISIÓN SEÑALADAS, LUGARES DONDE SE REALIZO LA REVISIÓN, PERSONAS A LAS CUALES SE LES REVISÓ, SE DEBERÁ RELACIONAR EL OBJETO O LOS OBJETOS ENCONTRADOS, ADEMAS DE LOS INFORMES DERIVADOS DE ESTAS REVISIONES. SOLICITO EVIDENCIA DE LAS ACCIONES REALIZADAS TODA VEZ QUE EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN 84 DEL SNTSA, MANIFIESTA QUE: "RESPECTO AL ARMA DE FUEGO, YA EXISTIAN ANTECEDENTES POR LO QUE SE HABIA LLAMADO LA ATENCIÓN A LA PERSONA DENUNCIADA"

Con la finalidad de atender esta petición se le informa que **no hay evidencia documental** de lo expresado en la minuta de trabajo del CEPCI con fecha 12 de febrero del 2021 derivado que en la minuta de la Primera Sesión Ordinaria dice: "LA LIC. ESTHEPANY MORALES, SEÑALA QUE, ENTRE LAS LABORES QUE ELLOS PODRIAN HACER SON, UNA CONSTANCIA DE HECHOS, UNA VISITA DE INSPECCIÓN Y DIRIGIRSE HACIA LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA. EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA , SEÑALA QUE SE HAN LLEVADO VISITAS DE REVISIÓN PERO DE MANERA OCULAR, NO ASI DE CATEO FISICO.-" en el entendido que solo fueron opiniones y no acuerdos generados por los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés". (sic) [Énfasis añadidos]



Sexto párrafo

SOLICITO SE ME ENTREGUE EVIDENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS ACUERDOS DONDE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CEPCI MANIFIESTA " LA SUGERENCIA DEL OIC DE REALIZAR UNA INSPECCIÓN DE MANERA CONJUNTA CON EL OIC, EL AREA JURIDICA Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS COMO TESTIGOS Y EL COMPAÑERO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL "

*Sobre el particular se le informa que **no se realizó minuta** en la inspección realizada con el OIC, el área jurídica y el Departamento de Recursos Humanos como Testigos y el compañero de la representación sindical por lo que no es posible entregar evidencias físicas. " (sic) [Énfasis añadidos]*

4. Derivado de la revisión realizada por personal de la Unidad de Transparencia, se solicitó a través de correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022, para este punto lo siguiente.

Tercer párrafo

"[...] Se requiere saber si existe obligación para que este Instituto deba contar con dicha evidencia señalando la normatividad específica y, solicitar expresamente que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de dicha documental." (sic)

Sexto párrafo

"[...]Se requiere saber si existe obligación para que este Instituto deba contar con dicha evidencia señalando la normatividad específica y, solicitar expresamente que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de dicha documental" (sic)

5. El 27 de abril de 2022, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, informó a través de correo electrónico que.

Tercer párrafo

"[...]No existe una obligación que indique que se debe contar con esta información, la revisión física de las pertenencias de un trabajador como medida de control no se encuentra dentro de las facultades de la secretaria ejecutiva del Comité, así también es importante hacer hincapié que fueron comentarios y no quedó asentado en la minuta como un Acuerdo."

Sexto párrafo

"[...] No existe una obligación que indique que se debe contar con esta información, las visitas a las áreas se hacen aleatoriamente" (sic)





06/22

6. En la 9ª Sesión permanente del Comité de Transparencia realizada el 4 de mayo de 2022, se tomo como acuerdo que:

" 2. La licenciada Grecia Mónica García Marroquín, evaluará nuevamente cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, considerando el principio de máxima publicidad y buscando la expresión documental que para cada uno se tenga dentro de su ámbito de competencia.

3. En su respuesta, deberá indicar la petición para que el Comité de Transparencia apruebe las versiones públicas o resoluciones de inexistencia o negativa que se requiera para cada punto."

7. En cumplimiento de los acuerdos tomados en la 9ª Sesión Extraordinaria Permanente del Comité de Transparencia, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, informó lo siguiente.

Tercer párrafo

"[...]No existe una obligación que indique que se debe contar con esta información, la revisión física de las pertenencias de un trabajador como medida de control no se encuentra implementada dentro de las facultades de la secretaria Ejecutiva del Comité. Por lo anterior se solicita se realice la sesión correspondiente, para determinar la inexistencia del documento." (sic passim)

Sexto párrafo

"No existe una obligación en ningún ordenamiento legal que indique que se debe contar con esta información, las visitas a las áreas se hacen aleatoriamente, no hay una normatividad dentro del Instituto que obligue a los empleadores a realizar inspecciones. Por lo anterior se solicita se realice la sesión correspondiente, para determinar la inexistencia del documento" (sic)

8. El día 9 de mayo del 2022 en la novena sesión extraordinaria virtual y permanente la C. P. Fanny Mancera Jiménez, Titular del Órgano Interno de Control, solicitó que se complemente la resolución con estas precisiones, al señalar que si bien es cierto no existe un acta administrativo por portación de arma de fuego, cabe precisar que si se dio cumplimiento a los acuerdos tomados en el CEPCI, pero no corresponde a lo solicitado por el peticionario.

En la misma sesión La Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano precisó que una cosa es acta administrativo como lo refiere la titular del Organo Interno de Control y otra es constancia de hechos que realiza capacitación o vigilancia, en este caso no hay constancia de hechos relativa a la inspección.





-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" (sic)

La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones al interior de la Institución, para este caso, con la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en el Instituto, por ser de su competencia.

IV. Derivado de las respuestas entregadas por la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, el Comité de Transparencia en la 9ª. Sesión Extraordinaria Permanente de dicho Comité, se solicitó se revisara nuevamente cada punto y se solicitara en su caso que el Comité aprobara la Resolución de Inexistencia correspondiente.

V. La Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, realizó nuevamente la revisión de cada punto y con fecha 4 de mayo de 2022, para los párrafos tercero y sexto, señaló que no existe obligación u ordenamiento legal que indique que se debe contar con la documental requerida por el solicitante y solicita que el Comité de Transparencia resuelva en ese sentido.





VI. Propósito de la declaración formal de inexistencia.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

VII. Inexistencia.

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

□ RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

□ RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

□ RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

VIII. Asimismo, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala



"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda." (sic)

IX. Además, el artículo 143 de la Ley antes citada menciona.

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (sic)

X. Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, señala

"[...] Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.[...]"

XI. Por otra parte, el Artículo 56 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, menciona

"[...]56. Expediente. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

06/22

expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente[...]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la inexistencia de la información relacionada con evidencia documental de las visitas de revisión realizadas por el CEPCI y, evidencia documental de inspecciones realizadas de manera conjunta con el OIC, el Área Jurídica, el Departamento de Recursos Humanos y la representación Sindical, requeridas en el párrafo tercero y sexto de la solicitud de acceso a información pública 330015422000120, requerido por el solicitante, conforme a lo razonado en los Considerandos III, IV, y V, de este documento.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información relacionada con evidencia documental de las visitas de revisión realizadas por el CEPCI y, evidencia documental de inspecciones realizadas de manera conjunta con el OIC, el Área Jurídica, el Departamento de Recursos Humanos y la representación Sindical, requeridas en el párrafo tercero y sexto de la solicitud de información pública 330015422000120.

TERCERO. Se instruye a la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los artículos 135 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO Se instruye a la Unidad de Transparencia para que de acuerdo con el artículo 141 fracción IV lo notifique al Organismo Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez para los fines procedentes.



2022 Flores
Año de Magón
FECLESIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

06/22

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la novena reunión extraordinaria permanente virtual de 2022 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA

Jefe de Servicios en representación de la DRA. MIRIAM
GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y Titular de la Unidad de
Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General
de los Archivos

C. P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

